

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00173.

Téngase en cuenta que el demandado Luis Ernesto Méndez Delgadillo, se notificó del mandamiento de pago en la forma dispuesta en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y que en el término otorgado guardó silencio frente a lo pretendido.

En firme la presente determinación, ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE ESTADO N100
**FIJADO HOY 2 DE DICIEMBRE DE
2022 8:00 AM**

Firmado Por:

Dr.

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6648e6abc94d5bcb8e919534e4a06841a53554f7b36d4fa3ba320b02ccbda4fc**

Documento generado en 01/12/2022 12:47:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00274.

Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos pertinentes, la documental aportada por la parte demandante.

Así mismo, en atención a la solicitud que antecede y toda vez que resulta procedente, se ordena el emplazamiento del demandado Andrés Rodríguez Dávila, por secretaría elabórese la inscripción respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad a lo previsto en el artículo 10° de la Ley 221 de 2022.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE **ESTADO N100**
FIJADO HOY 2 DE DICIEMBRE DE
2022 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c48d472b82a7c987c83da1245c57d5c9a7ab47c320b8007dc28e3f6a247f454**

Documento generado en 01/12/2022 12:47:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00304.

Téngase en cuenta que el demandado Jorge Eduardo Campos Oviedo, se notificó del mandamiento de pago en la forma dispuesta en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y que en el término otorgado guardó silencio frente a lo pretendido.

En firme la presente determinación, ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE ESTADO N100
**FIJADO HOY 2 DE DICIEMBRE DE
2022 8:00 AM**

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f1f498b3791f6e671eac6a12737a6ccb67198b037dfbaa88e3464b59f6b7aaf**

Documento generado en 01/12/2022 12:47:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00454.

Téngase en cuenta que el demandado William Darío Barón Archila, se notificó del mandamiento de pago a través de correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso y que en el término otorgado guardó silencio frente a lo pretendido.

En firme la presente determinación, ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE **ESTADO N100**
FIJADO HOY 2 DE DICIEMBRE DE
2022 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbf51bd5b334d39d989ba71f20dfbd2f8d58cdec0f02cf89d9a253bc53d5d29c**

Documento generado en 01/12/2022 12:47:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00529.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor del **BANCO COMERCIAL AV Villas S.A.** contra **ANTONIO MARÍA CAMARGO CAMARGO**, por las siguientes sumas:

- 1.1. \$35.039.249.oo. M/cte. por concepto del saldo de capital contenido en el pagaré "N°2642809".
- 1.2. \$1.675.358.oo. M/cte., por concepto de los intereses remuneratorios consignados en el referido pagaré.
- 1.3. \$122.818. M/cte., por concepto de los intereses moratorios, reconocidos en el referido título.
- 1.3. Por los intereses moratorios de la suma descrita en el numeral 1.1. liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se hizo exigible y hasta que se efectúe su pago.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: **NOTIFICAR** esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

QUINTO: **RECONOCER** como apoderado de la parte demandante al abogado **JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ RENDÓN**, en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE **ESTADO N100**
**FIJADO HOY 2 DE DICIEMBRE DE
2022 8:00 AM**

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b2ee87c4844f18f1aab3251feb3a2b1f5e876b69ce6b956f2e43eda05256bec**

Documento generado en 01/12/2022 12:47:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00533.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA - FINANCIERA COMULTRASAN** contra **CAMILO ANDRÉS TORRES CÁCERES**, por las siguientes sumas:

- 1.1. \$6.438.150.00. M/cte. por concepto del capital contenido en el pagaré “N°024-0064-004542510”.
- 1.2. Por los intereses moratorios de la suma descrita en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se hizo exigible y hasta que se efectúe su pago.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: **NOTIFICAR** esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.*

QUINTO: **RECONOCER** como apoderado de la parte demandante al abogado **GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ**, en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE **ESTADO N100**
FIJADO HOY 2 DE DICIEMBRE DE
2022 8:00 AM

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e880ca51783603b9c39888a6e8def2dadcfdf756643e6ea896537bc97786b281**

Documento generado en 01/12/2022 12:47:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

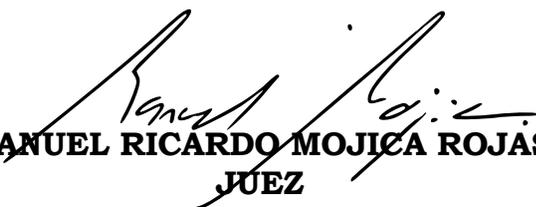
Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00536.

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

APORTAR certificado en el que conste que la señora Janeth Cristina Álvarez Hernández es la actual administradora y/o representante legal del Conjunto Residencial Recodo de Alsacia – Propiedad Horizontal, toda vez la aportada estuvo vigente hasta el 28 de julio de 2022. Lo anterior en atención a lo preceptuado en el artículo 85 del C.G.P.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE ESTADO N100
FIJADO HOY 2 DE DICIEMBRE DE
2022 8:00 AM

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20d5e08912b7ca892febb58a397e541ffd0affca9ba1971c8cdc4848632c59c8**

Documento generado en 01/12/2022 12:47:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00537.

Toda vez que con la demanda se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor de la **UNIDAD RESIDENCIAL CASABLANCA SECTOR IV – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **MARÍA MAGOLA ARIAS DE QUINTERO**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. \$32.000.00. M/cte. por concepto de la cuota de administración de enero de 2014.
- 1.2. \$1.120.000.00. M/cte. por concepto de veintiocho (28) cuotas de administración, comprendidas de febrero de 2014 a mayo de 2016, cada una por valor de \$40.000.00. M/cte.
- 1.3. \$966.000.00. M/cte. por concepto de veintitrés (23) cuotas de administración, comprendidas de junio de 2016 a abril de 2018, cada una por valor de \$42.000.00. M/cte.
- 1.4. \$225.000.00. M/cte. por concepto de cinco (5) cuotas de administración, comprendidas de junio a octubre de 2018, cada una por valor de \$45.000.00. M/cte.
- 1.5. \$100.000.00. M/cte. por concepto de dos (2) cuotas de administración, comprendidas de noviembre a diciembre de 2018, cada una por valor de \$50.000.00. M/cte.
- 1.6. \$135.000.00. M/cte. por concepto de tres (3) cuotas de administración, comprendidas de enero a marzo de 2019, cada una por valor de \$45.000.00. M/cte.
- 1.7. \$1.302.000.00. M/cte. por concepto de veintiocho (28) cuotas de administración, comprendidas de abril de 2019 a julio de 2021, cada una por valor de \$46.500.00. M/cte.

- 1.8. \$436.000.oo. M/cte. por concepto de nueve (9) cuotas de administración, comprendidas de agosto de 2021 a abril de 2022, cada una por valor de \$48.500.oo. M/cte.
- 1.9. \$159.000.oo. M/cte. por concepto de tres (3) cuotas de administración, comprendidas de mayo a julio de 2022, cada una por valor de \$53.000.oo. M/cte.
- 1.10. \$300.000.oo. M/cte. por concepto de tres (3) cuotas extraordinarias de pintura, comprendidas de diciembre de 2014 a febrero de 2015, cada una por valor de \$100.000.oo. M/cte.
- 1.11. \$110.000.oo. M/cte. por concepto de la cuota extraordinaria de pintura de marzo de 2015.
- 1.12. \$20.000.oo. M/cte. por concepto de la cuota extraordinaria de actividades de junio de 2017.
- 1.13. \$84.000.oo. M/cte. por concepto de “*multa asamblea*” de abril de 2014.
- 1.14. \$84.000.oo. M/cte. por concepto de “*multa asamblea*” de septiembre de 2017.
- 1.15. \$84.000.oo. M/cte. por concepto de “*multa asamblea*” de abril de 2018.
- 1.16. \$84.000.oo. M/cte. por concepto de “*multa asamblea*” de mayo de 2018.
- 1.17. \$42.000.oo. M/cte. por concepto de “*sanción asamblea bloque*” de abril de 2018.
- 1.18. \$87.000.oo. M/cte. por concepto de “*sanción asamblea bloque*” de mayo de 2019.
- 1.19. Por las cuotas de administración que se causen a partir del último mes solicitado y hasta cuando se haga el pago total de la deuda liquidada siempre y cuando estén certificadas.
- 1.20. Por los intereses moratorios que se causen por los anteriores conceptos liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde que se hizo exigible la obligación hasta que se efectuó su pago.

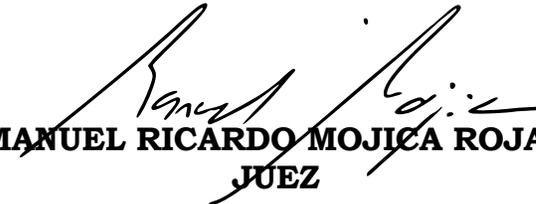
SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diecisiete (17) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: **NOTIFICAR** esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem*.

QUINTO: **RECONOCER** al abogado **ÁLVARO VARÓN ALDANA** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE **ESTADO N100**
FIJADO HOY 2 DE DICIEMBRE DE
2022 8:00 AM

(2)

Dr.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70914d8c0c6edea4671cf559937447eb66dc6aea8e2b148967afbe57d541a441**

Documento generado en 01/12/2022 12:47:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00617.

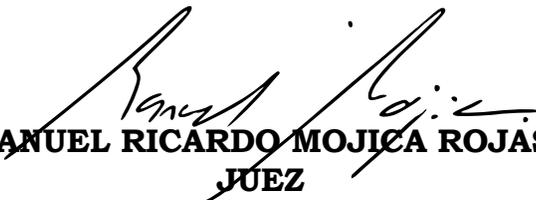
De la revisión al acápite de competencia de la demanda, se advierte que el demandante indicó que esta correspondía *“al lugar en donde se debía satisfacer la obligación”*. Así mismo, que de conformidad al título presentado como base de ejecución dicho lugar corresponde a la ciudad de Bogotá, pues el mismo corresponde a una sentencia proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio, con sede en la Ciudad de Bogotá, por lo anterior, se establece que este Despacho no puede tramitar el presente asunto, toda vez que tiene competencia exclusiva sobre las localidad es de Kennedy y Bosa, de conformidad a lo consignado en el numeral 3^o1 del artículo 28 del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo PSAA11-8145, el numeral 1^o del artículo 28 del Código General del Proceso, el artículo 2^o numeral 1^o del Acuerdo PSAA14-10078² y el artículo 2^o del Acuerdo CSBTA 14-316³ proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda ejecutiva, por falta de competencia (factor territorial).

SEGUNDO: **REMITIR** la misma al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que la reparta a uno de los Juzgados de Pequeñas Causas al cual no se le haya asignado competencia sobre una de las localidades de la ciudad, por secretaría librese el oficio respectivo y verifiquense las desanotaciones del caso.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

¹ Código General del Proceso, Artículo 28. *“La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: ...3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita”*.

² *“Artículo 2° Los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto: 1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple...”*

³ *“Artículo 2° Funcionalidad Territorial y Competencia: los Despachos Judiciales mencionados conocerán de los asuntos de su competencia legal y constitucional, establecida en el Acuerdo No. PSAA14-10078, siempre que el factor territorial sea determinado por la localidad de Kennedy”*.

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE **ESTADO N100**
FIJADO HOY 2 DE DICIEMBRE DE
2022 8:00 AM

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c9691aba3df73d0310fd77c015bc7e957186fe79edda201a15e78a3010a8505**

Documento generado en 01/12/2022 12:47:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>